

Usuarios ante el Consejo Distrital de Seguridad Social en Salud – CDSS.

POSESIÓN

Realizada la designación por parte de la Alcaldesa Mayor de Bogotá, se comunicará al representante el lugar, fecha y hora programada para la posesión ante el Secretario Distrital de Salud. Surtido el proceso se enviará copia del acta de posesión a la Subsecretaría de Gestión Territorial, Participación y Servicio a la Ciudadanía, la Subsecretaría de Planeación Sectorial y la Dirección de Participación Social, Gestión Territorial y Transectorialidad de la Secretaría Distrital de Salud, para lo de su competencia.

OTRAS CONSIDERACIONES

COMPROMISOS DEL REPRESENTANTE

El representante de las Asociaciones de Usuarios ante el Consejo Distrital de Seguridad Social en Salud - CDSS deberá:

- Cumplir cabalmente las funciones establecidas en los Decretos 112 de 2002 y 812 de 2016.
- Mantener canales de comunicación permanentes con las Juntas Directivas de las Asociaciones de Usuarios que representa a fin de conocer sus inquietudes.
- Promover, asumir y defender proyectos y propuestas para el mejoramiento continuo de los servicios de salud en el Distrito Capital, adoptando una posición que corresponda a los intereses de los usuarios.
- Presentar de manera semestral un informe de la gestión realizada como representante ante el Consejo Distrital de Seguridad Social en Salud – CDSS a los órganos de dirección y administración de las Asociaciones de Usuarios que representa.

PERIODO DEL REPRESENTANTE

El periodo durante el cual ejercerá las funciones el representante de las Asociaciones de Usuarios ante el Consejo Distrital de Seguridad Social en Salud - CDSS, será de dos (2) años. Mientras se cumple el proceso de selección, quien se encuentre designado continuará desarrollando sus funciones hasta cuando se produzca la nueva designación, en los términos establecidos en el Decreto 212 de 2007.

Finalmente, solicito su colaboración para que las Jefaturas de Participación y Servicio a la Ciudadanía de cada una de las Subredes y quien haga sus veces en

las EAPB, en coordinación con los profesionales de Gestión Institucional de la Dirección de Participación Social, Gestión Territorial y Transectorialidad de la SDS, asistan técnicamente a los espacios e Instancias de Participación Social en Salud para que se dé a buen término este proceso.

ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ

Circular Número 071 (Noviembre 24 de 2020)

PARA: DEPENDENCIAS QUE CONFORMAN LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD- ENTIDADES ADSCRITAS Y VINCULADAS

DE: SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

ASUNTO: DIRECTRIZ PARA ESTABLECER E IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS CON EL FIN DE DAR RESPUESTA A LAS PETICIONES CIUDADANAS DENTRO DE LOS TÉRMINOS DE LEY

La Constitución Política consagra como fin esencial del Estado, entre otros aspectos, servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes, como el derecho a la información, libertad de expresión y la participación, entre otros.

Por ello el derecho de petición, como derecho fundamental, es el principal medio que tiene la ciudadanía para acceder a la administración pública y a las entidades privadas. La ley 1755 de 2016 lo reglamenta y señala la obligatoriedad de las instituciones de expedir normas que permitan dar una respuesta resolutive al peticionario en los términos allí establecidos. Razón por la cual es deber de la administración pública, expedir normas internas que permitan su cumplimiento.

Ahora bien, a raíz de la pandemia mundial del COVID-19 en el ámbito mundial, el Gobierno Nacional declaró la emergencia sanitaria en Colombia, mediante Decreto 491 de 2020 y en su artículo 5, modificó de manera transitoria los términos para dar respuesta a las peticiones de la siguiente forma:

“Artículo 5. Ampliación de términos para atender las peticiones. Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así:

Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

(i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.

(ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.”

Además, en el mismo artículo quinto (5º) del citado Decreto Legislativo se reiteró la disposición contenida en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, regulatoria del derecho de petición en el que se indica que cuando no sea posible resolver la petición en los plazos señalados, se deberá informar dicha situación al petente, indicando además el plazo razonable en el que se resolverá o responderá la petición:

“Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo.”

En el inciso final del precitado artículo quinto (5º), se indicó que dichos términos, especiales y transitorios, no se aplicarán a las peticiones relativas a la efectividad de otros derechos fundamentales.

Para el caso del Distrito Capital, tenemos el Decreto 197 de 2014, *“Por medio del cual se adopta la Política Pública de Servicio a la Ciudadanía en la Ciudad de Bogotá Distrito Capital,”* señala en su artículo segundo que se entiende por servicio a la ciudadanía *“el derecho que tiene la ciudadanía al acceso oportuno, eficaz, eficiente, digno y cálido a los servicios que presta el Estado para satisfacer las necesidades y especialmente, para garantizar el goce efectivo de los demás derechos sin discriminación alguna o por razones de género, orientación sexual, pertenencia étnica, edad, lengua, religión o condición de discapacidad”*, razón por la cual, el Distrito Capital cuenta con el Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas *“Bogotá te Escucha”* entendido como el mecanismo de información diseñado para gestionar de

manera eficiente y eficaz la recepción, análisis, trámite y respuesta de los requerimientos interpuestos por la ciudadanía, registrados por los diferentes canales de interacción **(escrito, presencial, telefónico y virtual)** ante cualquier entidad del Distrito.

El Decreto 197 de 2014, fue modificado por el Decreto 847 de 2019 en donde se señalan y unifican para todas las entidades que conforman el Distrito Capital, los lineamientos en materia de servicio a la ciudadanía y de implementación de la Política Pública Distrital de Servicio a la Ciudadanía y en el numeral 3.6 del artículo 3 establece que el **“Sistema distrital para la gestión de peticiones ciudadanas: es un sistema de información diseñado e implementado por la secretaría general de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., como instrumento tecnológico gerencial para registrar las peticiones que tengan origen ciudadano desde su presentación o registro, análisis, clasificación, direccionamiento, respuesta y su finalización en el sistema; y que permite llevar a cabo el seguimiento a las mismas. Dichas peticiones, deberán ser resueltas por las entidades distritales conforme a lo dispuesto en el título II de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.**

A su vez en el artículo 15 del Decreto 847 de 2019 indica que;

“Todas las entidades distritales deberán adoptar como único sistema de peticiones ciudadanas, el Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas, con observancia de las reglas contenidas en el Manual para la Gestión de Peticiones Ciudadanas que para el efecto defina la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., el cual deberá ser incorporado dentro del reglamento interno de peticiones ciudadanas de cada entidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015”.

Acorde con lo señalado el artículo 32 del Decreto Distrital 847 de 2019, ordenó a las entidades distritales adoptar e implementar las disposiciones contenidas en el mencionado decreto *“dentro de los nueve (9) meses siguientes a su publicación salvo lo contenido en el parágrafo del artículo 15 y en el parágrafo del artículo 24 del presente decreto”*; así como realizar *“los respectivos ajustes a los procesos y/o procedimientos internos a que haya lugar para la efectiva implementación del decreto”*. Sin embargo, se expidió el Decreto 127 del 30 de Septiembre de 2020, en donde amplió el término en su implementación en 18 meses así: *“Adopción e implementación. Las entidades distritales*

deberán implementar las disposiciones contenidas en el presente decreto dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a su publicación salvo lo contenido en el párrafo del artículo 15 y en el párrafo del artículo 24 del decreto” el cual fue socializado por la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor a través de la Circular 002 de 2 de Noviembre de 2020.

Por las razones expuestas se hace necesario expedir la presente Circular con el fin de exhortar y dictar directrices para las dependencias que conforman la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Salud- y a las entidades adscritas y vinculadas del Sector Salud en Bogotá D.C., con respecto a adoptar e implementar estrategias internas que permitan atender de manera eficiente, bajo los principios de eficacia y oportunidad las respuestas a los derechos de petición que presente la ciudadanía a su entidad y para ello insta a la entidades objeto de esta Circular a:

1. Revisar el procedimiento de peticiones que tiene en la entidad y verificar que se ajuste a la normatividad vigente.
2. En marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión-MIPG y de un mejoramiento continuo del proceso de gestión de peticiones, las entidades del Sector Salud en el Distrito Capital deben procurar una articulación con las solicitudes que por competencia les traslada la Secretaría Distrital de Salud.
3. Verificar el cumplimiento de los términos de las respuestas emitidas a los derechos de petición registrados en el Sistema de Gestión de Peticiones Ciudadanas de cada entidad y que éstas se encuentren bajo los atributos de coherencia, claridad, calidez y oportunidad para garantizar a la ciudadanía la atención de sus solicitudes.
4. Las respuestas a las peticiones presentadas por los ciudadanos deben contener un pronunciamiento con lenguaje sencillo, claro y concreto, donde se resuelva de fondo la solicitud.
5. Tomar las medidas correctivas y que se ajusten al Sistema e Gestión de calidad de su entidad.
6. La Secretaría Distrital de Salud, brindará de manera periódica, asesoría y acompañamiento a través del grupo de asistencia técnica de la Dirección de Servicio a la Ciudadanía, en caso de ser solicitado.

ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ

OBJECCIÓN DE 2020

1100100

Bogotá, D.C.,

Honorable concejal

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN

Presidente

Concejo de Bogotá, D.C.

Calle 36 No. 28 A -41

Ciudad

Asunto: Objeción parcial Proyecto de Acuerdo Distrital 256 de 2020 *“Por el cual se declara la emergencia climática en Bogotá D.C., se reconoce esta emergencia como un asunto prioritario de gestión pública, se definen lineamientos para la adaptación, mitigación y resiliencia frente al cambio climático y se dictan otras disposiciones”* Radicados N° 1-2020-16226.

Respetado Concejal Galán:

El pasado 12 de noviembre de 2020, por medio del oficio con radicado N° 1-2020-16226, la Secretaría General del Concejo de Bogotá D.C., remitió para sanción de la alcaldesa mayor de Bogotá D.C., el Proyecto de Acuerdo Distrital 256 de 2020 *“Por el cual se declara la emergencia climática en Bogotá D.C., se reconoce esta emergencia como un asunto prioritario de gestión pública, se definen lineamientos para la adaptación, mitigación y resiliencia frente al cambio climático y se dictan otras disposiciones”*. Una vez recibido, resulta necesario formular objeción parcial por la causal de inconveniencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Decreto Ley 1421¹ de 1993, en concordancia con los artículos 80 y 81 del Acuerdo Distrital 741² de 2019.

Por lo tanto, se expresarán a continuación las razones que justifican la presente objeción, por cuanto si bien es cierto el propósito de la iniciativa a juicio de esta administración es conveniente, pertinente y útil, el no haber consagrado las fuentes de financiación correspondientes que permitan dar cumplimiento a dicho mandato resulta inconveniente e inviabiliza el mismo, poniendo en riesgo la adecuada financiación del servicio público de transporte en Bogotá, así como también resulta necesario que la disposición objetada se armonice con las normas jurídicas de carácter internacional, nacional y distrital que regulan esta materia.

1 *“Por el cual se dicta el Régimen Especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”*

2 *“Por el cual se expide el reglamento interno del Concejo de Bogotá, Distrito Capital”*